



Universidad Nacional de Lanús "27/98

Lanús, 02 DIC 1998

VISTO, la importancia que reviste para esta Universidad la colaboración e intercambio académico y científico técnico nacional, y

CONSIDERANDO

Que es interés prioritario para la Universidad Nacional de Lanús establecer mecanismos de cooperación técnica con instituciones de relevancia para promover el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica;

Que el Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología, ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio de Colaboración para realizar acciones conjuntas en las siguientes actividades: intercambio de docentes, estudiantes, información e investigación; producción de información científica o didáctica; intercambio de técnicas educativas innovadoras; organización de seminarios, reuniones o simposios y proyectos de investigación;

Que dicho Convenio de Colaboración implica la coordinación de esfuerzos tendientes a instrumentar sistemas de cooperación institucional;

Que tales fines responden acabadamente al desarrollo de esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación con el Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION

Entre la Universidad de Lanús, en adelante "la Universidad", representada por su Rectora Organizadora, Licenciada Ana María Jaramillo, por una parte y el Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología, en adelante "el Instituto", representado por su Director Dr. Pedro Más, por la otra, se acuerda la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" y "el Instituto" resuelven realizar en forma conjunta acciones de cooperación e intercambio a fin optimizar sus respectivos recursos.

SEGUNDA: Promover la cooperación académica entre ambas instituciones, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes establecidos en cada institución y país.

TERCERA: Ambas instituciones, para cumplir los objetivos propuestos en el presente convenio, se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover el intercambio del personal docente, de investigación y estudiantes.
- b) Promover la realización de actividades conjunta en la que haya producción de información científica o didáctica.
- c) Intercambio de experiencias e información sobre métodos y técnicas innovadoras, empleadas en los procesos educativos, (ejemplo: diseño de hipertextos y cursos a distancia a través de INTERNET).
- d) Participación y organización conjunta de reuniones, seminarios, simposios, talleres y otras actividades de adiestramiento y capacitación.
- e) Facilitar el intercambio de información sobre programas académicos, científicos y tecnológicos.
- f) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, en disciplina y campos de interés mutuo, cuyos resultados sean compartidos.

CUARTA: Las partes firmantes del presente Convenio Específico establecen recíprocamente estudiar la posibilidad para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación, capacitación y perfeccionamiento y extensión a la comunidad.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

QUINTA: Ambas instituciones convienen en mantenerse recíprocamente informadas, sobre otros programas y convenios los efectos de establecer de común acuerdo, las condiciones en que estas actividades puedan ser también para beneficio de la otra institución.

SEXTA: La duración del presente convenio será de contados a partir de la fecha de la suscripción por los representantes legales, pudiendo ser rescindido o prorrogado por un lapso menor o igual al término establecido a solicitud escrita de algunas de las partes y con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento. Si las partes no manifiestan en el término establecido, se considerará revocado por un lapso igual y bajo las mismas condiciones. Igualmente entendido, que en caso de rescindir el convenio, las actividades o programas que se hayan iniciado, serán continuados hasta su total culminación.

En fe de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 26 días mes de *Noviembre* de *1998*

POR: LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS
ARGENTINA



LIC. ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA

POR: EL INSTITUTO NACIONAL
DE HIGIENE, EPIDEMIOLOGÍA
MICROBIOLOGÍA. CUBA



DR. PEDRO MAS BERMEJO
DIRECTOR GENERAL